



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 259/2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 44 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7622/12, el concursante Francisco Javier Ferrer impugnó la calificación obtenida por su examen oral y sus antecedentes personales en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de su examen oral sostiene que el jurado, a pesar de los fundamentos brindados para justificar su calificación, se limita a otorgarle la suma de treinta y ocho (38) puntos, indicando que, ante idénticos conceptos, el examinador otorgó puntajes más altos a otros concursantes, solicitando que se revea el puntaje asignado.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursaba. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen oral que luce en dictamen, obrante a fs. 140 del expediente nro. SCS-034/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovérlo resuelto.

Que la Comisión ha analizado detalladamente la videofilmación de la prueba oral y la opinión del jurado, y aunque objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia tampoco puede soslayarse que la prueba oral realizada por el Dr. Ferrer cumplimenta suficientemente recaudos mínimos que justifican una calificación mayor.

Que en tal sentido, si bien la calificación obtenida por el concursante sobre cuarenta y cinco (45) puntos posibles demuestra la calidad de su examen, atributo que se ve reflejado directamente en el dictamen del jurado y que, evidentemente, ha sido considerado por parte de los examinadores, considerando que ha demostrado acabadamente conocer el funcionamiento del fuero, los progresos del último siglo en materia de derechos económicos y sociales y de las medidas cautelares, citando jurisprudencia de la Corte y contestado correctamente, debe revisarse la calificación otorgada. Por tal razón, se propone acoger en este aspecto su impugnación y elevar a cuarenta (40) puntos la calificación de su prueba oral.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que únicamente se ha valorado su cargo como Secretario de 1º Instancia en el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía que haya sido ejercido durante un tiempo sustancial. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, en virtud de su desempeño como Secretario de Interino de la Defensoría ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario por un período de tiempo de pocos meses al momento en que tuvo lugar el examen escrito, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 18 puntos en este rubro, por su ejercicio como Secretario de 1º Instancia en el Poder Judicial de la CABA.

Que con respecto a los planteos vinculados con el acápite "Publicaciones", se advierte que, tal como sostiene el impugnante, se han calificado erróneamente sus participaciones en dos obras colectivas. Por consiguiente, corresponde elevar el puntaje de este rubro a 2 puntos.



Que, finalmente en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Otros antecedentes relevantes", toda vez que se le ha asignado al impugnante el máximo puntaje previsto en este acápite por el Reglamento de Concursos (4,20 puntos) y que, por otro lado, la calificación concedida en este rubro no ha sido objeto de impugnación alguna por parte de otros concursantes, su tratamiento deviene abstracto.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 166/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar a la impugnación deducida por el Dr. Francisco Javier Ferrer en el concurso nro. 44/10 respecto de la calificación otorgada a su prueba oral e incrementarla en dos (2) puntos, quedando en definitiva calificada con cuarenta (40) puntos.

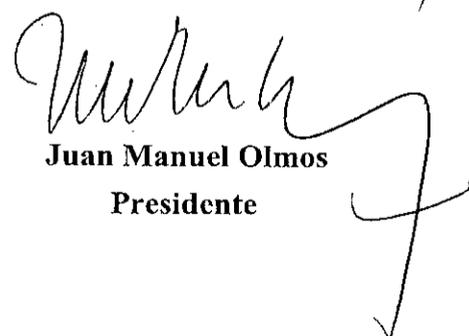
Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a lo solicitado por el concursante Ferrer e incrementar su puntaje en veinte centésimos (0,20) por antecedentes, que totalizan finalmente cincuenta y cuatro puntos con treinta centésimos (54,30).

Art. 3º: Desestimar el resto de la impugnación deducida.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 259/2012


Gisela Candarie
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente